



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
38º período de sesiones
3 a 14 de mayo de 2021

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Dinamarca*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 18 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras¹. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca recomendó asegurarse de que el grupo de trabajo interministerial sobre los derechos humanos estableciera un procedimiento claro para el seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos en colaboración con los actores de la sociedad civil y la institución nacional de derechos humanos².

3. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca recomendó a Dinamarca que desarrollara un plan de acción nacional integral de derechos humanos³.

4. Recomendó también que se aprobara un plan de acción nacional para luchar contra el racismo y los delitos de odio por motivos étnicos o religiosos y se velara por que esos delitos se investiguen y enjuicien efectivamente⁴.

5. En sus esfuerzos por luchar contra la delincuencia relacionada con el terrorismo, la delincuencia organizada u otros delitos graves, en los últimos años Dinamarca ha impuesto graves limitaciones a las libertades personales, incluidas intervenciones que se podrían iniciar sin revisión judicial obligatoria. En 2019, se aprobó una ley que permite despojar de la ciudadanía danesa a los ciudadanos con doble nacionalidad que hayan sido identificados

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



como “combatientes extranjeros”, sin que tales decisiones sean juzgadas automáticamente en los tribunales⁵.

6. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca recomendó a Dinamarca que reintrodujera la revisión judicial por los tribunales de las iniciativas contra el terror, la delincuencia organizada u otros delitos graves que limiten los derechos a la intimidad o a la libre circulación y que adoptara medidas específicas para iniciar una evaluación de toda la legislación danesa de lucha contra el terrorismo⁶.

7. Dinamarca utilizaba el régimen de aislamiento como medida disciplinaria con más frecuencia y durante más tiempo de lo prescrito. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca recomendó que se modificaran la legislación y la práctica para cumplir plenamente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en particular prohibiendo el uso del aislamiento durante más de 15 días⁷.

8. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca observó un aumento significativo del número de niños que vivían en la pobreza. Los niños de minorías étnicas eran los más afectados y la reducción de las prestaciones de integración para los refugiados y los solicitantes de asilo era la razón principal de esa desproporción en la pobreza infantil⁸.

9. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca recomendó asegurar los ingresos de subsistencia para las familias con hijos pequeños que recibían prestaciones de integración, y velar por que los hijos de los inmigrantes de países no occidentales no vivan desproporcionadamente en la pobreza tras la reforma del sistema de prestaciones por desempleo⁹.

10. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca recomendó derogar la legislación que prohibía a las personas sin hogar establecerse o residir en un campamento de “carácter permanente” y la que prohibía la mendicidad¹⁰.

11. No había una protección jurídica efectiva contra la discriminación por razón de discapacidad en relación con la denegación de ajustes razonables o la falta de accesibilidad. El Gobierno todavía no había adoptado ninguna medida para elaborar un nuevo plan de acción sobre las personas con discapacidad¹¹.

12. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca recomendó a Groenlandia que tomara la iniciativa de introducir medidas legislativas sobre una protección general contra la discriminación por todos los motivos generalmente reconocidos, incluidos el género, la raza o el origen étnico, la discapacidad, la edad, la orientación sexual y la religión, tanto dentro como fuera del mercado laboral, en particular estableciendo una junta de apelación independiente¹².

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹³ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos¹⁴

13. Amnistía Internacional (AI) informó de que Dinamarca había aceptado las recomendaciones de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁵, pero no las había aplicado¹⁶. AI recomendó que ratificara la Convención¹⁷.

14. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se señaló que Dinamarca no había ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo núm. 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁸.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁹

15. AI lamentó que no se hubiera incorporado a la legislación nacional todo el conjunto de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos²⁰. En la JS3 se recomendó incorporar las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas a la legislación nacional para dar pleno efecto a los derechos en ellas consagrados y asegurar su justificación²¹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación²²

16. En la JS3 se recomendó la aprobación de una legislación integral de lucha contra la discriminación que prohibiera el trato diferenciado basado en todos los motivos de discriminación²³. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó añadir la lengua y la ciudadanía a la lista de motivos enumerados en el artículo 266 b), y la raza, el color, la lengua y la ciudadanía a la lista de motivos enumerados en el artículo 81 6) del Código Penal²⁴.

17. El Geneva International Centre for Justice (GICJ) informó de que, aunque Dinamarca había apoyado dos recomendaciones²⁵ para combatir la discriminación, el racismo y la xenofobia, se había producido un aumento de la xenofobia, el odio y el racismo contra los inmigrantes o los ciudadanos daneses de origen no danés²⁶.

18. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) observó que, en la fase inicial de la pandemia de COVID-19, la intolerancia y la discriminación se habían dirigido contra las personas de las que se percibía que tenían ascendencia asiática. Las personas de las que se percibía que tenían ascendencia asiática fueron objeto de incidentes de odio, incluidos casos de ataques graves²⁷.

19. NGO Monitor informó de que el antisemitismo seguía siendo un problema en Dinamarca²⁸. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa observó con preocupación los niveles crecientes de violencia y odio antisemita, en particular en los medios sociales²⁹. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa declaró que la comunidad judía fue objeto de un atentado terrorista y se enfrentaba a problemas de seguridad diarios³⁰. Celebró el apoyo prestado por las autoridades para garantizar la seguridad de la comunidad judía y alentó a que se mantuviera³¹.

20. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa declaró que el discurso de odio racista, en particular contra los musulmanes, seguía siendo un problema. La falta de información sobre el discurso de odio era un problema que requería una atención urgente³². El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa estaba preocupado por que el discurso de odio siguiera presente en el discurso político³³.

21. La OIDDH de la OSCE recomendó a Dinamarca que condenara toda forma de discriminación y delito de odio, se asegurara de que cualquier medida y restricción impuesta debido a la emergencia de la COVID-19 se creara y aplicara de forma no discriminatoria, respondiera rápidamente a los delitos de odio y los investigara para que los autores pudieran ser llevados ante la justicia, y apoyara a las víctimas³⁴.

22. En la JS4 se recomendó a Dinamarca que adoptara medidas efectivas para prohibir el discurso de odio³⁵. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a Dinamarca que alentara a los dirigentes y representantes políticos del país a condenar todas las formas de discurso de odio racista y homo/transfóbico y aplicar unas sanciones adecuadas en caso necesario³⁶.

23. En la JS4 se recomendó aprobar un plan de acción integral contra el racismo, la islamofobia y el antisemitismo y la discriminación a todos los niveles³⁷. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa instó a Dinamarca a que incluyera la vigilancia del discurso de odio en el discurso político y público en el nuevo plan de acción contra el racismo³⁸.

24. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó penalizar la creación o la dirección de un grupo que promoviera el racismo, el apoyo a un grupo de esa índole y la participación en sus actividades³⁹. Recomendó modificar la Ley sobre la Igualdad de Trato Étnico para incluir la obligación de suprimir la financiación pública de las organizaciones que promovieran el racismo⁴⁰. NGO Monitor recomendó velar por que ninguna financiación o ayuda pública se destinara a organizaciones que promovieran el antisemitismo⁴¹.

25. En la JS4 se afirmó que, en 2018, el Gobierno había presentado su plan político “Una Dinamarca sin sociedades paralelas – erradicación de los guetos de aquí a 2030” y, bajo ese marco, se había introducido y aplicado el término “no occidental” a los inmigrantes y sus descendientes, nacidos y criados en Dinamarca⁴². En la JS3 se afirmó que el uso del término “gueto” para referirse a algunos barrios era discriminatorio y estigmatizaba aún más a quienes ya vivían al margen de la sociedad danesa⁴³.

26. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa instó a Dinamarca a que reconsiderara los conceptos de “inmigrantes y descendientes de inmigrantes de origen occidental” e “inmigrantes y descendientes de inmigrantes de origen no occidental” y su aplicación en el marco de la llamada “ley de guetos”, que podía dar lugar a discriminación por razón de ciudadanía, origen étnico y lugar de residencia⁴⁴. En la JS3 se recomendó a Dinamarca que dejara de utilizar el término “gueto” para referirse a las zonas de viviendas desfavorecidas y velara por la ausencia de discriminación al resolver los problemas de integración social y vivienda⁴⁵.

27. AI informó de que Dinamarca no incluía expresamente las características sexuales como motivos protegidos en las disposiciones contra la discriminación⁴⁶. AI recomendó introducir las características sexuales, la identidad de género y la expresión de género como motivos de discriminación en la legislación en los ámbitos de la salud, la vivienda, la educación y el empleo y los delitos de odio⁴⁷.

28. En la JS3 se afirmó que se había sometido a algunos niños intersexuales a intervenciones médicas y quirúrgicas innecesarias que se habían llevado a cabo sin el consentimiento del niño menor de 15 años⁴⁸.

29. En la JS3 se afirmó que las personas transgénero no gozaban del derecho al proceso de transición física de género, sino que solo era un privilegio que debía ser concedido por un panel de profesionales de la salud. Muchas personas que deseaban someterse a esa cirugía habían tenido que esperar durante años⁴⁹.

30. En la JS3 se recomendó modificar la legislación para que todas las intervenciones médicas no urgentes se pospongan hasta que el niño sea lo suficientemente maduro como para participar en la adopción de decisiones importantes y dar su consentimiento pleno, libre e informado⁵⁰. Se recomendó adoptar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para asegurar la igualdad de acceso de las personas intersexuales adultas a un tratamiento de afirmación del género relacionado con su identidad de género y no con su sexo legal⁵¹. AI recomendó impartir una capacitación obligatoria a los médicos y demás profesionales de la atención de la salud sobre la diversidad de género y corporal⁵².

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*⁵³

31. AI señaló que la ley del clima de 2020 exigía una reducción del 70 % de las emisiones de CO₂ en 2030 con respecto a 1990. AI afirmó que Dinamarca, sin embargo, no había cumplido plenamente su obligación de proporcionar fondos adecuados a los países más pobres para ayudarlos a proteger los derechos humanos frente a los efectos nocivos del cambio climático, como se recoge en la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París⁵⁴. AI recomendó a Dinamarca que aumentara la financiación y el apoyo para hacer frente a la crisis climática en los países menos ricos y se asegurara de que su

contribución a la financiación internacional para el clima fuera adicional a la ayuda danesa para el desarrollo⁵⁵.

32. AI recomendó aprobar una legislación que exija a las empresas respetar los derechos humanos y prevenir los daños medioambientales en toda su cadena de valor y relaciones comerciales. Esa legislación debería imponer a las empresas la obligación de respetar los derechos humanos y el medio ambiente, incluida la diligencia debida para prevenir cualquier daño, el establecimiento de la responsabilidad de las empresas por los derechos humanos y los daños ambientales, y el acceso a la reparación⁵⁶.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁵⁷

33. En la JS3 se recomendó a Dinamarca que modificara la Ley de Psiquiatría para limitar considerablemente la coerción en las instituciones psiquiátricas y utilizarla solo como último recurso y durante el período más breve posible, y evitar la coerción que pudiera dar lugar a un trato inhumano y degradante⁵⁸.

34. En la JS3 se observó un aumento de los presos preventivos. Se recomendó revisar la práctica de la prisión preventiva, con especial atención a los menores, y asegurar que la prisión preventiva solo se utilice como medida de último recurso⁵⁹.

35. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa declaró que la duración máxima de la prisión preventiva de los niños era excesiva y que los niños podían estar en régimen de aislamiento hasta cuatro semanas⁶⁰. En la JS3 se recomendó abolir el uso del régimen de aislamiento con los niños⁶¹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁶²

36. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa reiteró sus recomendaciones de 2014 de conceder a todas las personas detenidas el acceso efectivo a un abogado desde el primer momento de su privación de libertad y proporcionarles información clara en un idioma que pudieran entender sobre sus derechos en la detención policial⁶³.

37. El CPT del Consejo de Europa señaló que el sistema penitenciario tenía unos niveles de ocupación elevados. Observó con preocupación que las medidas adoptadas para hacer frente al hacinamiento consistían principalmente en la apertura de nuevas plazas en las cárceles. El CPT del Consejo de Europa recomendó velar por que todas las cárceles funcionaran dentro de su capacidad oficial. Se debería elaborar una estrategia coherente que abarque tanto el ingreso como la salida de la cárcel, para asegurar que el encarcelamiento sea la medida de último recurso⁶⁴.

38. El CPT del Consejo de Europa estaba preocupado por que no había un examen médico sistemático y rápido de los presos recién llegados a las cárceles visitadas, ni un sistema adecuado de registro y notificación de las lesiones registradas por los médicos⁶⁵.

39. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea informó de que, en virtud de una nueva ley sobre la justicia juvenil, que había entrado en vigor en 2019, se había establecido una Junta de Delincuencia Juvenil para decidir sobre las medidas sociales individuales específicas para los niños y los jóvenes de 10 a 17 años sospechosos (de 10 a 14 años) de delitos graves o condenados (de 15 a 17 años) por ellos. Las audiencias de la junta no constituían un proceso penal ni lo reemplazaban. Más bien, en diálogo con el niño o el joven y los titulares de la custodia y expertos, la junta decidía las medidas sociales para evitar que el niño o el joven siguiera una trayectoria delictiva⁶⁶. A ese respecto, en la JS3 se señaló que a los niños sospechosos (de 10 a 14 años) no se les concedían los mismos derechos que en los procesos judiciales, y no se respetaba el principio de la presunción de inocencia, puesto que se podía remitir a un niño a la junta por la mera sospecha. En la JS3 se recomendó dismantlar la Junta de Delincuencia Juvenil para los niños de 10 a 14 años y devolver su mandato a las autoridades sociales⁶⁷.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁶⁸

40. NGO Monitor observó preocupaciones por que el Gobierno siguiera restringiendo algunos rituales judíos, como la prohibición del sacrificio *kosher* y los intentos de prohibir la circuncisión masculina⁶⁹. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendó aplicar soluciones pragmáticas y equilibradas a la circuncisión de los niños⁷⁰.

41. ADF International afirmó que, de conformidad con una ley aprobada en 2018, todos los solicitantes de la nacionalidad debían estrechar la mano de los funcionarios que presidieran la ceremonia de naturalización. El requisito se aplicaba a todos los participantes en la ceremonia, incluidos algunos musulmanes y judíos que desaconsejaban o se negaban a tocar a personas del sexo opuesto por motivos religiosos⁷¹.

42. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea declaró que Dinamarca había modificado su Código Penal para prohibir el uso en público de ropa que ocultara el rostro⁷². En la JS4 se afirmó que, debido a la imposición de la prohibición en 2018, se había multado a mujeres musulmanas que llevaban el velo islámico⁷³. AI sostenía que las enmiendas de 2018 que prohibían cubrirse la cara en público tenían un impacto negativo y discriminatorio en las mujeres musulmanas que optaban por llevar el niqab o el burka⁷⁴.

43. La OIDDH de la OSCE recomendó a Dinamarca que considerara la posibilidad de derogar las prohibiciones o las restricciones aplicables al velo que solían usar las mujeres musulmanas o el requisito del apretón de manos en algunos contextos formales⁷⁵.

44. La DHS recomendó reformar el sistema de educación cristiana obligatoria en las escuelas públicas ampliando el plan de estudios para incorporar otras religiones y creencias⁷⁶.

45. La DHS informó de que la condición especial de la Iglesia evangélica luterana como Iglesia del pueblo (*Folkekirke*), establecida en la Constitución, permanecía inalterada. Recibía apoyo financiero del Estado y prestaba servicios públicos seculares, como la gestión de algunos cementerios no sectarios y el registro civil de los datos personales de los ciudadanos⁷⁷.

46. ADF International señaló que Dinamarca había dado un paso alentador para proteger la libertad de expresión al derogar el artículo 140 del Código Penal, relativo a la blasfemia, en 2017⁷⁸. Sin embargo, lo que preocupaba era que las leyes que penalizaban las “palabras ofensivas”, como las disposiciones del artículo 267 del Código Penal, eran en gran medida subjetivas, no requerían necesariamente que concurriera la falsedad, rara vez requerían que hubiera una víctima, a menudo no protegían más que a determinadas personas y se aplicaban de manera arbitraria⁷⁹.

47. La OIDDH de la OSCE señaló que, al parecer, el marco jurídico electoral era propicio para la celebración de elecciones democráticas. Sin embargo, señaló la necesidad de una mayor regulación de la financiación de las campañas y los partidos para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas⁸⁰. En la JS3, además de señalarse la falta de transparencia en la financiación de los partidos políticos, se recomendó introducir la prohibición de las donaciones anónimas a los candidatos electorales individuales⁸¹.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁸²

48. HopeNow (HN) acogió con satisfacción el compromiso de Dinamarca de luchar contra la trata de personas con su plan de acción en ese ámbito. Sin embargo, HN observó una falta de mejoras en la identificación de las víctimas de la trata y la asistencia a esas personas⁸³.

49. HN informó de que, al parecer, se había detenido a varias víctimas de la trata de personas por delitos relacionados con la migración. Observó que el bajo número de víctimas de la trata identificadas oficialmente en los últimos años sugería un mayor riesgo de penalización de las víctimas de la trata en lugar de identificarlas como tales⁸⁴. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa instó a Dinamarca a que revisara el procedimiento de identificación de las víctimas de la trata con el fin de que todas las víctimas fueran identificadas como tales y se pudieran beneficiar de las medidas de asistencia y protección⁸⁵.

50. El GRETA del Consejo de Europa instó a Dinamarca a que mejorara la identificación de los niños víctimas de la trata, en particular entre los menores no acompañados, y la asistencia que se les prestaba, y abordara eficazmente el problema de la desaparición de menores no acompañados de los centros de acogida, proporcionando un alojamiento seguro adecuado y un número suficiente de supervisores debidamente capacitados⁸⁶.

51. El GRETA del Consejo de Europa consideraba que se deberían intensificar los esfuerzos de las autoridades para prevenir la trata de personas con fines de explotación laboral, en particular colaborando más estrechamente con el sector privado⁸⁷.

52. Dado que era extremadamente raro que las víctimas de la trata recibieran permisos de residencia, el GRETA del Consejo de Europa consideraba que Dinamarca debería revisar la aplicación del sistema de concesión de permisos de residencia a las víctimas de la trata con vistas a que se aplicara plenamente el enfoque centrado en la víctima y con el fin de evitar que volvieran a ser víctimas de la trata⁸⁸.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁸⁹

53. Teniendo en cuenta la brecha salarial de género, en la JS3 se recomendó a Dinamarca que modificara la legislación para asegurar la transparencia sobre los salarios, el uso de un concepto neutro en cuanto al género de salario y la definición de “trabajo de igual valor”⁹⁰.

54. En la JS3 se recomendó a Dinamarca que aumentara el acceso de los inmigrantes al empleo y utilizara más programas de apoyo para una mejor integración en el mercado laboral⁹¹.

*Derecho a la seguridad social*⁹²

55. En 2019, el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa acogió con satisfacción el alto nivel general de la protección social ofrecida en Dinamarca, en particular para los refugiados o los migrantes recién llegados. Sin embargo, observó una disminución significativa de sus prestaciones sociales con respecto a los años anteriores⁹³. Asimismo, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa señaló que Dinamarca, en 2017, había introducido un nivel reducido de prestaciones sociales para determinadas categorías de personas recién llegadas, incluidos los refugiados y las personas a las que se les concedió la protección subsidiaria⁹⁴. En la JS3 se recomendó a Dinamarca que aumentara sustancialmente las prestaciones sociales para los refugiados, concediéndoles las mismas que a los daneses⁹⁵.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁹⁶

56. En la JS3 se informó de que el umbral de pobreza nacional se suprimió en 2015 y aún no se había vuelto a introducir. En 2016, se introdujo un “techo de prestaciones”, o un importe total máximo de las prestaciones sociales recibidas por una familia. La reducción de las prestaciones sociales para las familias vulnerables aumentó la pobreza infantil, especialmente en las familias de refugiados⁹⁷. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea informó de que los niños en riesgo de pobreza o exclusión social en 2017 constituían alrededor del 15 % y que esa tasa había aumentado en 2018⁹⁸.

57. En la JS3 se recomendó reintroducir un umbral de pobreza oficial basado en la definición de la OCDE, suprimir el techo de prestaciones y aplicar un enfoque no discriminatorio al adoptar medidas para combatir la pobreza infantil⁹⁹. Se recomendó a Dinamarca que redoblara los esfuerzos para reducir las tasas de pobreza relativa y absoluta y la desigualdad socioeconómica, y que se asegurara de que no se produjeran nuevos retrocesos en la protección social, y que no se impusiera una carga desproporcionada a causa de la COVID-19 sobre las personas que ya estaban en riesgo de pobreza¹⁰⁰.

58. AI informó sobre la aprobación en 2018 de una ley que modificaba las leyes sobre vivienda social, y sobre el alquiler, denominada “paquete de guetos”, con la que se pretendía cambiar la composición de los residentes en zonas divididas en tres categorías: “zonas vulnerables”, “guetos” o “guetos duros”¹⁰¹. En la JS4 se explicó que uno de los criterios de

éxito del “paquete de guetos” era la reducción de las viviendas sin ánimo de lucro en los “guetos” y las zonas vulnerables. Las viviendas danesas sin ánimo de lucro eran viviendas asequibles gestionadas por asociaciones de viviendas sin ánimo de lucro y que no eran propiedad del Estado¹⁰². AI explicó que los objetivos del “paquete de guetos” se debían alcanzar mediante la privatización y/o la demolición de viviendas sociales, lo cual daría lugar al desalojo de los inquilinos originales y haría que las personas se quedaran sin hogar o vivieran en viviendas inadecuadas¹⁰³.

59. AI informó de que, en virtud del “paquete de guetos”, la policía podía clasificar temporalmente esas zonas como “zonas de castigo incrementado”, lo cual significaba que los residentes y demás personas en la zona se podrían enfrentar a sanciones penales dobles si se descubriera que habían cometido determinados delitos¹⁰⁴. El GICJ informó de que toda una familia de los “guetos” podía ser castigada y desahuciada si un solo miembro cometía un delito¹⁰⁵.

60. AI recomendó derogar el “paquete de guetos” y velar por que todo programa que afectara a la vivienda no fuera discriminatorio, defendiera el derecho a una vivienda adecuada y no diera lugar a desalojos forzosos, falta de vivienda y que las personas se vieran obligadas a vivir en una vivienda inadecuada¹⁰⁶. En la JS4 se recomendó restaurar el sistema danés de viviendas sin ánimo de lucro y los derechos de los inquilinos de los que tradicionalmente habían disfrutado los residentes que vivían en viviendas sin ánimo de lucro, así como detener la demolición y la privatización de viviendas asequibles¹⁰⁷. En la JS4 se recomendó suprimir la potestad de la policía de declarar zonas de castigo incrementado¹⁰⁸.

61. Observando la escasez de viviendas asequibles en las grandes ciudades, en la JS3 se recomendó aumentar el parque de viviendas públicas asequibles y adecuadas mediante un aumento de las inversiones públicas y un marco regulador eficaz para los inversores privados¹⁰⁹.

62. En la JS6 se señaló un aumento del número de personas sin hogar¹¹⁰. En la JS6 se informó de una nueva normativa sobre campamentos y prohibiciones de zona, que criminalizaba a las personas por no tener hogar, y del aumento de las penas por mendicidad¹¹¹. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa afirmó que, en 2017, se había modificado el Código sobre el Orden Público con el fin de mejorar los medios legales para que la policía detuviera a las personas sin hogar que “acampen en lugares públicos”. Las enmiendas también incluían penas de prisión incondicional de 14 días por ejercer la mendicidad en las calles peatonales, las estaciones de tren y el transporte público, como primer delito¹¹². El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa subrayó la clara sobrerrepresentación de los extranjeros en el número de personas detenidas, con una alta proporción de ellos de origen étnico romaní¹¹³.

63. En la JS6 se recomendó desarrollar y aplicar un plan de acción nacional para combatir el sinhogarismo y derogar las disposiciones legales relativas a los campamentos y las prohibiciones de zona. Se recomendó revisar las disposiciones legales sobre la mendicidad y, al menos, derogar la ley que aumentaba la pena por mendicidad intimidatoria¹¹⁴.

64. En la JS6 se informó de que, durante la primavera de 2020 y como respuesta a la COVID-19, Copenhague había cerrado las fuentes y los baños públicos para reducir el riesgo de propagación de la infección, y más tarde había reabierto los baños públicos para que se pudiera disponer de agua en ellos, pero no las fuentes¹¹⁵. En la JS6 se recomendó a Dinamarca que se comprometiera a asegurar el libre acceso en todo momento a agua potable salubre y limpia en los espacios públicos¹¹⁶.

65. Human Right 2 Water (HR2W) recomendó que se hiciera el seguimiento de grupos minoritarios y desfavorecidos específicos en cuanto a su acceso al agua y el saneamiento, más concretamente de las mujeres migrantes, las mujeres de grupos minoritarios, las mujeres no ciudadanas, las mujeres no nacionales de países de la Unión Europea y las personas desatendidas debido a su edad, género o discapacidad, y que se crearan indicadores de derechos humanos para evaluar la situación con respecto a todos los grupos minoritarios y vulnerables y su acceso a un agua y saneamiento gestionados con seguridad¹¹⁷.

*Derecho a la salud*¹¹⁸

66. En la JS6 se señaló que el acceso a los servicios de atención primaria de la salud dependía del domicilio registrado del paciente, lo cual suponía un problema para las personas sin hogar¹¹⁹.

67. En la JS6 se informó de que los servicios generales de atención de la salud dependían de la residencia legal, de modo que las personas no residentes en el país, incluidos los migrantes no registrados, tenían un acceso limitado a la atención de la salud¹²⁰.

68. En la JS6 se recomendó eliminar los obstáculos para el acceso de las personas sin hogar a la atención de la salud y asegurar el acceso a una atención de la salud gratuita y completa para los migrantes sin hogar y socialmente vulnerables, independientemente de su situación en lo relativo a la residencia¹²¹.

*Derecho a la educación*¹²²

69. En la JS3 se señaló la existencia de una brecha entre el rendimiento educativo de los niños de entornos socioeconómicos desfavorecidos y el de otros niños. Entre los alumnos de bajo rendimiento, el número de los nacidos en el extranjero era casi el triple que el de los no inmigrantes¹²³. En la JS3 se recomendó reducir la brecha en el rendimiento educativo centrándose en los estudiantes de origen inmigrante y los estudiantes socioeconómicamente desfavorecidos¹²⁴.

70. Observando los esfuerzos de Dinamarca por incluir los derechos humanos en su sistema educativo, HR2W recomendó que la educación en materia de derechos humanos incluyera también los derechos al agua y el saneamiento¹²⁵.

71. AI recomendó a Dinamarca que ofreciera a los estudiantes una enseñanza obligatoria, integral, adecuada a la edad, que tuviera en cuenta las cuestiones de género y basada en los derechos humanos sobre la sexualidad y las relaciones, y que introdujera un módulo obligatorio sobre la enseñanza de la sexualidad como parte de la formación de todos los profesores¹²⁶.

4. Derechos de personas o grupos específicos*Mujeres*¹²⁷

72. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea informó de que en 2018 había entrado en vigor una nueva legislación que mejoraba los derechos de las víctimas de la violencia sexual. La legislación eliminó la prescripción de la responsabilidad penal en los casos de abusos sexuales a menores y abolió el plazo para reclamar indemnizaciones basadas en el incumplimiento de las obligaciones legales por las autoridades respecto de los menores de 18 años en relación con un delito sexual. La legislación aumentó en un tercio las indemnizaciones a las víctimas en los casos de delitos sexuales, y en dos tercios en los casos de violación¹²⁸.

73. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea observó que el Código Penal tipificaba como delito las relaciones sexuales forzadas mediante el uso de la violencia, las amenazas de violencia o la coacción, y no sobre la base de la falta de consentimiento. Varios actores argumentaron que la disposición conducía a demasiadas absoluciones y que se debería reformar¹²⁹. AI informó de que estaba previsto que el Parlamento tramitara en 2020 una ley basada en el consentimiento y afirmó que la aplicación de la nueva legislación se debía centrar en aumentar las denuncias de los casos de violación y la posterior respuesta a las supervivientes por parte del sistema judicial¹³⁰.

74. En la JS3 se recomendó que Dinamarca abordara la violencia contra las mujeres utilizando un concepto de violencia basado en el género, abordando los altos niveles de feminicidios y adoptando un enfoque más holístico en las estrategias hacia las mujeres migrantes expuestas a la violencia¹³¹.

75. En la JS5 se señaló que el trabajo sexual de adultos se había despenalizado en 1999, pero que actividades como la captación, la intermediación en el comercio sexual y la obtención de beneficios de la prestación por otra persona de servicios sexuales seguían siendo

ilegales. De ese modo, el trabajo sexual fue relegado a la clandestinidad, dando lugar a la impunidad por la violencia y la discriminación, puesto que las trabajadoras sexuales eran reacias a denunciar las violaciones¹³². En la JS5 se señaló que muchas de las trabajadoras sexuales de la calle en las grandes ciudades eran migrantes. Además de las condiciones de trabajo inseguras y la violencia, las trabajadoras sexuales migrantes tenían que enfrentarse a la discriminación y el racismo¹³³. En la JS5 se recomendó despenalizar todos los aspectos del trabajo sexual y asignar fondos a las organizaciones que apoyaban a las trabajadoras sexuales, en particular a las dirigidas por ellas mismas¹³⁴.

*Niños*¹³⁵

76. En la JS1 se destacaron algunas cuestiones fundamentales relacionadas con los niños en las guarderías y se ofrecieron varias recomendaciones. En particular, en la JS1 se recomendó que el Gobierno aplicara una proporción mínima detallada y reglamentaria de adultos en las guarderías con vistas a velar efectivamente por el interés superior del niño, asegurar la transparencia en el funcionamiento de las guarderías y la presupuestación, y garantizar que el interés superior del niño fuera una consideración primordial en la adopción de decisiones presupuestarias¹³⁶.

77. En la JS7 se informó sobre algunas cuestiones relativas a la colocación de niños fuera de sus hogares. En la JS7 se señaló que una nueva ley, aprobada en 2019, permitía colocar a más niños fuera de sus hogares y reducir la posibilidad de que los niños pudieran volver a casa antes de los 18 años. Al parecer, los trabajadores sociales no estaban obligados a probar las alegaciones presentadas contra los padres¹³⁷.

78. Como señaló el Consejo de Europa, el Comité de Lanzarote había considerado que la posibilidad de que se produjeran abusos sexuales a menores en el seno de la familia se debería abordar expresamente en las labores de concienciación, con la intención de prevenirlos, y que las intervenciones y las medidas que se habían adoptado en el contexto de la violencia doméstica tenían un procedimiento diferente al establecido en los casos de abusos sexuales a menores. Por lo tanto, se debería incluir una mención expresa de los abusos sexuales en todas las medidas de protección con respecto a la violencia doméstica¹³⁸.

*Minorías*¹³⁹

79. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa alentó a Dinamarca a que previera el reconocimiento formal de la necesidad real de que las personas pertenecientes a la minoría alemana utilizaran el alemán en los cuatro municipios en los que vivían, en sus relaciones con las autoridades administrativas, oralmente o por escrito, y reconociera en la legislación esa práctica bien establecida¹⁴⁰. El Comité de Expertos sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa recomendó aumentar el nivel de las emisiones de radio y ofrecer programas de televisión en alemán¹⁴¹.

80. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa afirmó que muchos groenlandeses que residían en Dinamarca sufrían marginación social, en particular bajos niveles de educación y altos niveles de desempleo. Muchos de ellos sufrían la falta de hogar y el abuso de sustancias¹⁴². El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa pidió a Dinamarca que siguiera atendiendo a las necesidades de los groenlandeses que vivían en Dinamarca y que desarrollara una estrategia y un plan de acción integrales para atender a sus necesidades, especialmente con respecto al acceso a los servicios públicos y el mercado laboral, los derechos lingüísticos, la educación y la representación¹⁴³.

81. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa observó con preocupación que los romaníes habían señalado las experiencias de discriminación, estigmatización y retórica mediática “antigitana” como las principales razones para ocultar su origen étnico¹⁴⁴. El Comité Consultivo declaró que los romaníes no daneses tenían un doble estigma, como extranjeros y como romaníes¹⁴⁵. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa señaló que la situación de los romaníes en Dinamarca se había caracterizado durante mucho tiempo por los bajos niveles de escolarización y el alto desempleo¹⁴⁶.

82. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa pidió a Dinamarca que adoptara medidas proactivas de integración e inclusión destinadas a crear un entorno en el que las personas y las comunidades romaníes, incluidas las que vivían en Dinamarca desde hacía varias generaciones, no se abstuvieran de identificarse públicamente como romaníes y de mostrar su identidad¹⁴⁷. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó que las autoridades evaluaran la situación de la comunidad romaní con vistas a desarrollar una estrategia específica para los romaníes¹⁴⁸.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*¹⁴⁹

83. En la JS4 se recomendó a Dinamarca que dejara de devolver a refugiados y solicitantes de asilo rechazados a países que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no consideraba seguros¹⁵⁰. El GRETA del Consejo de Europa consideraba que el principio de no devolución se debería aplicar cuando una víctima de la trata corriera el riesgo de volver a serlo si se la devolvía al país desde el que había sido víctima de la trata con destino a Dinamarca¹⁵¹.

84. AI informó de que los solicitantes de asilo a los que se les denegaba la solicitud de asilo y no cooperaban en la ejecución de su salida podían ser recluidos en Ellebæk, un centro de detención similar a una cárcel¹⁵². HN estaba preocupada por la tendencia a alojar a las víctimas de la trata de personas que se negaban a colaborar en los esfuerzos de repatriación en centros de detención de migrantes en condiciones duras¹⁵³.

85. Asimismo, el CPT del Consejo de Europa consideraba inaceptable que las condiciones de vida en los centros de detención de migrantes fueran similares a las de una cárcel y que las normas penitenciarias se aplicaran a todos los migrantes detenidos. Pidió a las autoridades que pusieran en marcha un importante programa de renovación de los centros de detención de migrantes o que los sustituyeran por instalaciones adecuadas para la detención administrativa de migrantes¹⁵⁴.

86. El CPT del Consejo de Europa observó que, según una nueva política, solo se recurría a la detención administrativa de niños o jóvenes migrantes en casos muy excepcionales¹⁵⁵.

87. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea declaró que Dinamarca había introducido un plazo de espera de tres años para los beneficiarios de la protección subsidiaria antes de que pudieran reunirse con sus familias¹⁵⁶. Como señaló el Consejo de Europa, el Defensor de los Derechos Humanos había subrayado que los largos plazos de espera antes de que se aceptara una solicitud de reunificación familiar, incluido el plazo de tres años, no cumplían el requisito de prontitud¹⁵⁷. En la JS3 se afirmó que la reunificación de un niño con su familia solía ser posible únicamente en el caso de los menores de 15 años¹⁵⁸.

88. En cuanto a las reunificaciones familiares, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa reiteró su recomendación de llevar a cabo una amplia reforma de las normas de reunificación conyugal. Los beneficiarios de la protección subsidiaria temporal deberían tener acceso a la reunificación familiar durante su primer año de residencia en Dinamarca¹⁵⁹. En la JS3 se recomendó modificar el artículo 9 2) de la Ley de Extranjería para elevar a 18 años el límite de edad para la reunificación familiar de los niños¹⁶⁰.

89. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea declaró que Dinamarca había introducido algunas restricciones en relación con los permisos de residencia concedidos a los beneficiarios de protección internacional. El Parlamento aprobó una enmienda a la Ley de Extranjería que restringía la concesión de permisos de residencia permanente a los extranjeros que interfirieran activamente en la aclaración de su identidad al solicitar un permiso de residencia¹⁶¹.

90. En la JS4 se recomendó a Dinamarca que simplificara los requisitos para obtener el permiso de residencia permanente y la ciudadanía danesa e hiciera menos difícil la obtención de la nacionalidad danesa, puesto que el 74 % de los inmigrantes adultos y el 18 % de los descendientes no podían votar en las elecciones generales por no ser ciudadanos daneses¹⁶².

91. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a las autoridades que revisaran la idoneidad de la prestación de integración, incluidas las cantidades, con vistas a asegurar que pueda promover la integración de los inmigrantes recién llegados en la sociedad danesa¹⁶³.

*Apátridas*¹⁶⁴

92. En la JS2 se recomendó a Dinamarca que estableciera la concesión automática de la nacionalidad a todos los niños nacidos en Dinamarca que, de otro modo, serían apátridas o, al menos, que, en caso de prever la adquisición de la nacionalidad previa solicitud, estableciera que dicha solicitud estuviera condicionada a una residencia habitual no superior a cinco años, en lugar de la residencia legal¹⁶⁵.

93. En la JS2 se señaló que entre el 1 de enero de 2015 y el 20 de mayo de 2020 nacieron en Dinamarca 117 niños de madres nacionales de uno de los 25 países que no permitían a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones que los hombres y de padres desconocidos. En la JS2 se recomendó a Dinamarca que concediera la nacionalidad a esos niños, si se determinaba que, de lo contrario, serían apátridas tras una evaluación adecuada de su situación en lo relativo a la nacionalidad¹⁶⁶.

94. El GICJ observó que, aunque no había ningún requisito legal de que las personas demostraran su identidad, los solicitantes de la naturalización debían presentar copias de su pasaporte y permiso de residencia permanente, lo cual suscitaba preocupación por los refugiados que no disponían de esos documentos debido a sus circunstancias humanitarias¹⁶⁷. El GICJ informó de que se habían restringido los criterios para solicitar la ciudadanía¹⁶⁸. Recomendó aplicar políticas y leyes para facilitar la naturalización de los apátridas y los refugiados¹⁶⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International, Geneva, Switzerland;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom;
GICJ	Geneva International Centre for Justice, Geneva, Switzerland;
HN	HopeNow - Empowering Trafficked People, Copenhagen, Denmark;
HR2W	Human Rights 2 Water, Geneva, Switzerland;
DHS	Danish Humanist Society, Copenhagen, Denmark;
NGO Monitor	Institute for NGO Research, Jerusalem, Israel.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Better Child Life Denmark supported by the Critical Pedagogical College; Family Policy Network; WhereIsTheAdult; FOLA - Parents’ National Organization; and Better Child Life Lyngby-Taarbaek, Denmark.
JS2	Joint submission 2 submitted by: Institute for Statelessness and Inclusion, Eindhoven, Netherlands; and European Network on Statelessness, London, United Kingdom.
JS3	Joint submission 3 submitted by: Danish UPR-Coalition composed of the following 26 organizations: Action Aid Denmark, Amnesty International Denmark; Association of Immigration Lawyers; Better Psychiatry; Danish Association of Legal Affairs; Danish Helsinki Committee for Human Rights; Danish Refugee Council; Danish United Nations Association; DIGNITY – Danish Institute Against Torture; Disabled People’s Organizations Denmark; EuroMed Rights; EAPN -European Anti-Poverty Network; ENAR - European Network against Racism ENAR; Global Focus; IRCT -

	International Rehabilitation Council for Torture Victims; Intersex Denmark; Joint Council for Child Issues; LGBT+ Denmark; LGBT Asylum; National Council for Children; OASIS – Treatment and Counselling of Refugees; Refugees Welcome; Save the Children Denmark; Save the Children Youth; and Women’s Council and Youth for Human Rights.
JS4	Joint submission 4 submitted by: SOS Racisme Denmark; Center for Danish-Muslim Relations Almen Modstand (Common Resistance against the “Ghetto Package”); Demos , Women in Dialogue, Muslim Youth in Denmark, The Legal Affairs Association, Global Action, ENAR Denmark - European Network against Racism.
JS5	Joint submission 5 submitted by: The Sexual Rights Initiative, Geneva, Switzerland; and That’s What She Said, Copenhagen, Denmark.
JS6	Joint submission 6 submitted by: The Street Lawyers, Frederiksberg, Denmark; and Project Outside, Copenhagen, Denmark.
JS7	Joint submission 7 submitted by: The Association of Stop Violence against Children and the Association of Parents to Children in Foster Care, Denmark.
<i>National human rights institution:</i>	
DIHR	Danish Institute for Human Rights* Copenhagen (Denmark).
<i>Regional intergovernmental organization(s):</i>	
CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Denmark, adopted on 23 March, 2017, CRI (2017) 20; (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Denmark, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 11 March 2016, GRETA (2016) 7; (CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection Of National Minorities, Strasbourg, Fifth Opinion on Denmark adopted on 7 November, 2019 ACFC/OP/IV (2019) 003; (CoE-CPT) Report to the Government of Denmark carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 3-12 April, 2019, CPT/Inf (2019) 35; (CoE-ECRML) Report of the Committee of Experts on the application of the European Charter for the Regional and Minorities Languages, Fifth Report of the Committee of Experts in respect of Denmark, Strasbourg, 25 October, 2017 CM(2017) 117; CoE-ECSR 2019: European Committee of Social Rights, Conclusions 2019, Denmark; CoE-ECSR 2017: European Committee of Social Rights, Conclusions XXI-2 (2017);
EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).

² DIHR, p. 2.

³ DIHR, p. 7.

⁴ DIHR, p. 2. See also JS4, p. 9.

⁵ DIHR, p. 3. See also JS3, p. 6.

⁶ DIHR, p. 3.

⁷ DIHR, p. 3.

⁸ DIHR, p. 7.

- ⁹ DIHR, p. 7.
- ¹⁰ DIHR, p. 4.
- ¹¹ DIHR, p. 4.
- ¹² DIHR, p. 8.
- ¹³ The following abbreviations are used in UPR documents:
- | | |
|-----------|--|
| OP-ICESCR | Optional Protocol to International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; |
| ICRMW | International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families; |
| ICPPED | International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. |
- ¹⁴ For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.1, 120.2, 120.5–120.14 and 120.18.
- ¹⁵ For the full text of the recommendations see A/HRC/32/10, recommendations paras. 120.11–120.14 (Panama, Tunisia, Uruguay, Portugal, Montenegro, Slovakia; Germany, France and Ghana).
- ¹⁶ AI para. 2. See also JS3, p. 1.
- ¹⁷ AI page 4.
- ¹⁸ JS3, p. 1. See also CoE-ECRI, para. 2.
- ¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.15 and 120.20–120.22.
- ²⁰ AI, para. 5.
- ²¹ JS3, p. 1.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.23–120.26, 120.29, 120.30, 120.36, 120.37, 120.48–120.53, 120.56–120.61, 120.64–120.70, 120.74–120.97, 120.100–120.103, 120.127, 120.141, 120.143–120.153, 120.167, 120.172 and 120.173.
- ²³ JS3, p. 2.
- ²⁴ CoE-ECRI, para. 8.
- ²⁵ For the full text of the recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.59 (United Arab Emirates) and 120.89 (Bahrain).
- ²⁶ GICJ, paras. 4-6 and 10.
- ²⁷ OSCE/ODIHR, para. 7.
- ²⁸ NGO Monitor, para. 5.
- ²⁹ CoE-ECRI, p. 9. See also NGO Monitor, para.5.
- ³⁰ CoE-ACFC, para. 5.
- ³¹ CoE-ACFC, para. 92.
- ³² CoE-ECRI, p. 9.
- ³³ CoE-ACFC, para. 71. See also GICJ, para. 10.
- ³⁴ OSCE/ODIHR, para. 7. See also DHS, para. 28.1.
- ³⁵ JS4, p. 10. See also GICJ, para. 21.
- ³⁶ CoE-ECRI, para. 40. See also para. 44.
- ³⁷ JS4, p. 9. See also JS3, p. 2.
- ³⁸ CoE-ACFC, paras. 14 and 74.
- ³⁹ CoE-ECRI, para. 8.
- ⁴⁰ CoE-ECRI, para. 12.
- ⁴¹ NGO Monitor, p. 5.
- ⁴² JS4, p. 2.
- ⁴³ JS3, p. 3. See also See also JS4, pp. 3-4 and GICJ, para. 19.
- ⁴⁴ CoE-ACFC, paras. 14 and 44. See also JS4, p. 9.
- ⁴⁵ JS3, p. 3.
- ⁴⁶ AI para. 24.
- ⁴⁷ AI p. 5.
- ⁴⁸ JS3, p. 9. See also AI, paras. 22-23.
- ⁴⁹ JS3, p. 8.
- ⁵⁰ JS3, p. 9. See also AI, p. 5.
- ⁵¹ JS3, p. 9.
- ⁵² AI, p. 5. See also JS3, p. 9.
- ⁵³ For relevant recommendations see A/HRC/32/10 paras. 120.55, 120.198, and 120.199.
- ⁵⁴ AI, para. 26.
- ⁵⁵ AI, p.6.
- ⁵⁶ AI, p. 5-6. See also JS3, p. 4.
- ⁵⁷ For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.104 and 120.129–120.136.
- ⁵⁸ JS3, p. 8.
- ⁵⁹ JS3, p. 5.
- ⁶⁰ CoE-ECSR 2019, p. 12.
- ⁶¹ JS3, p. 5.
- ⁶² For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120. 128 and 120.131.

- 63 CoE-CPT, p. 4.
- 64 CoE-CPT, p. 5.
- 65 CoE-CPT, p. 5.
- 66 EU-FRA, pp. 4-5.
- 67 JS3, p. 11.
- 68 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.35, 120.77, 120.144, 120.145 and 120.149.
- 69 NGO Monitor, para. 9. See also CoE-ACFC, para. 87.
- 70 CoE-ACFC, para. 94.
- 71 ADF International, paras. 17-23. See also DHS, paras. 23.2.
- 72 EU-FRA, p. 5. See also GICJ, para. 8.
- 73 JS4, p. 7. See also DHS, para. 23.1; ADF International, para. 18 and AI, para. 14.
- 74 AI, para. 14. See also ADF International, paras. 18-19 and GICJ, para. 9.
- 75 OSCE/ODIHR, para. 7. See also ADF International, para. 24; AI, p. 4; GICJ, para. 21 and DHS, para. 28.1.
- 76 DHS, para. 16.3.
- 77 DHS, paras. 8-9.
- 78 ADF International, para. 4. See also DHS, para. 4.
- 79 ADF International, paras. 4 and 15, see also paras. 5 and 6.
- 80 OSCE/ODIHR, para. 6.
- 81 JS3, p. 4.
- 82 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.77, 120.97, 120.115, 120.116, 120.119, 120.120–120.125 and 120.149.
- 83 HN, p. 1.
- 84 HN, p. 1.
- 85 CoE-GRETA, para. 97. See also HN, p. 2.
- 86 CoE-GRETA, para. 107. See also HN, pp. 4-5.
- 87 CoE-GRETA, para. 157. See also HN, p. 4.
- 88 CoE-GRETA, para. 124.
- 89 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, para. 120.154, 120.164 and 120.173.
- 90 JS3, p. 7.
- 91 JS3, p. 7.
- 92 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, para. 120.155.
- 93 CoE-ACFC, para. 63.
- 94 CoE-ECRI 2019, p. 9. See also CoE-ECSR 2017, p. 40.
- 95 JS3, p.13.
- 96 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, para. 120.155.
- 97 JS3, p. 8.
- 98 EU-FRA, pp. 4 and 7.
- 99 JS3, p. 8.
- 100 JS3, p. 8.
- 101 AI paras. 7-9. See also JS3, p. 2, JS4, pp. 2-3, DHS, para.18, and GICJ, paras. 16-21.
- 102 JS4, p. 4.
- 103 AI paras. 10-11. See also DHS, para. 22 and JS4, p. 4.
- 104 AI para. 12. See also JS4, p. 5, GICJ, para. 17 and DHS, para. 21.1.
- 105 GICJ para. 18.
- 106 AI p. 4. See also DHS, para. 28.4.
- 107 JS4, p. 9.
- 108 JS4, p. 9. See also AI p. 4, DHS, para. 28.1 and GICJ, para. 21.
- 109 JS3, p. 6.
- 110 JS6 p. 2.
- 111 JS6, pp. 3 and 4.
- 112 CoE-ACFC, para. 75. See also JS4, p. 8 and JS6 pp. 3-4.
- 113 CoE-ACFC, para. 76.
- 114 JS6, p. 4. See also CoE-ACFC, para. 16.
- 115 JS6, para. 3.6.
- 116 JS6, p. 8.
- 117 HR2W, paras. 8 and 9.
- 118 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, para. 120.156.
- 119 JS6, para. 3.1.
- 120 JS6, para. 3.4.
- 121 JS6, pp. 5-6.
- 122 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.62, 120.117, 120.157–120.160 and 120.180.

- 123 JS3, p. 10.
124 JS3, p. 10.
125 HR2W, paras. 3 and 6.
126 AI, p. 5.
127 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.69, 120.71, 120.72, and 120.105–120.111.
128 EU-FRA, p. 7.
129 EU-FRA, p. 8.
130 AI, para. 18.
131 JS3, p. 10.
132 JS5, paras. 1 and 3.
133 JS5, paras. 12 and 14.
134 JS5, p. 4.
135 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.54, 120.114 and 120.118.
136 JS1, paras. 19, 20, 34 and 35.
137 JS7, p. 4.
138 CoE, p. 8.
139 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.163.
140 CoE-ACFC, para. 111.
141 CoE-ECRML, p. 13, See also CoE-CM and CoE-ACFC, para. 99.
142 CoE-ECRI, para. 90. See also CoE-ACFC, para. 5.
143 CoE-ACFC, para. 85.
144 CoE-ACFC, para. 79.
145 CoE-ACFC, para. 5.
146 CoE-ECRI, para. 92.
147 CoE-ACFC, paras. 21 and 81.
148 CoE-ECRI, para. 93.
149 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.34, 120.39, 120.104, 120.168–120.171 and 120.174–120.192.
150 JS4, p. 9.
151 CoE-GRETA, para. 143. See also HN, pp. 3-4.
152 AI, para. 16. See also JS3, p. 5.
153 HN, p. 2.
154 CoE-CPT, p. 6. See also JS3, p. 6; AI p. 4 and HN p. 3.
155 CoE-CPT, p. 6. See also CoE-ECSR 2019, p. 11.
156 EU-FRA, pp. 13-14. See also JS3, p. 1; CoE-ECRI, p. 9; AI, para. 3 and GICJ, para. 15.
157 CoE, p. 2.
158 JS3, p. 12.
159 CoE-ECRI, p. 10 and paras. 75, 77 and 79. See also GICJ, para. 21, JS3, p. 12 and JS4, p. 9.
160 JS3, p. 12.
161 EU-FRA, p. 12.
162 JS4, p. 9.
163 CoE-ECRI, p. 10.
164 For relevant recommendations see A/HRC/32/10, paras. 120.193–120.196.
165 JS2, p. 11.
166 JS2, para. 34 and p. 11.
167 GICJ, para. 14.
168 GICJ, para. 13.
169 GICJ, para. 21.
-